

## VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

### 1. La aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad

#### 1.1. Las problemáticas para la evaluación conjunta del Protocolo de Resguardo

El *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad* –en adelante el Protocolo o el Protocolo de Resguardo- lleva ya cinco años de implementación, desde que entró en vigencia con su publicación en abril de 2013 en el Boletín Público Normativo del SPF N° 500, y aún no ha sido posible evaluar de manera conjunta su implementación y los aspectos que deberían modificarse, conforme a lo previsto en su artículo 50<sup>219</sup>.

La reapertura de la mesa de diálogo en el 2016 y su desarticulación a inicios de 2017, llevó a que desde la Procuración se hiciera una presentación judicial indicando las problemáticas que se presentan de manera constante para poder mantener el diálogo con las autoridades en miras a hacer cesar prácticas arraigadas y vulneradoras de derechos como el aislamiento; como así también llevar a cabo un trabajo integral y real que permita de manera conjunta evaluar el cumplimiento y la implementación del protocolo por parte del SPF a nivel federal. Como consecuencia de dicha presentación, se mantuvo una audiencia judicial en septiembre del 2017, en la que se acordó que cada organismo presentaría informes sobre las problemáticas relativas a la implementación del protocolo de resguardo en las cárceles federales.

En este marco, en abril de 2018, y teniendo en cuenta ambas presentaciones, el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1, a cargo de la causa, ordenó, nuevamente al SPF que convoque a las partes involucradas a los efectos de evaluar la implementación del protocolo y conjuntamente trabajar sobre las modificaciones del mismo. En este orden se mantuvieron dos encuentros en las oficinas de Dirección Nacional -DN- del SPF, de los que también participó la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, los días 15 de junio y 11 de julio.

A tales fines, desde la Procuración se realizó una actualización de información respecto de la situación de la población afectada con una medida de resguardo, buscando conocer principalmente la cantidad de personas con resguardo en las unidades penitenciarias federales, los sectores de alojamiento destinados a este colectivo y la cantidad de personas con resguardo sometidas a regímenes de aislamiento.

Todo ello fue puesto en conocimiento en las dos reuniones mantenidas, sin obtener nuevamente resultados positivos para avanzar en una propuesta de evaluación y modificación conjunta.

La discusión se centró principalmente, al igual que en otras ocasiones, en los sectores donde continuaba la aplicación de regímenes de aislamiento como en el Complejo

---

<sup>219</sup> Art. 50) En el plazo de (1) un año desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá convocar a las organizaciones estatales y de la sociedad civil participantes en la Mesa de Diálogo, para evaluar la implementación de este protocolo.

Las conclusiones de esta evaluación serán registradas en un informe que elaborarán en forma conjunta todos los integrantes de la Mesa de Diálogo.

En su caso, dicho documento deberá dar cuenta de las modificaciones que se estime pertinente realizar al protocolo. El informe deberá contemplar las opiniones de los detenidos alcanzados por esta medida.

Toda modificación del protocolo que se proponga en dicha instancia requerirá homologación judicial.

Federal para Jóvenes Adultos -CFJA- y el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso Selección y Tránsito -URIST- del CPF I de Ezeiza. Esta situación si bien en líneas generales nuevamente era desconocida en profundidad por las autoridades de DN, no fue absolutamente negada aludiendo que “el uso del aislamiento a veces se podía dar en la práctica, pero que no era una política que se avalara ni se fomentara desde la Dirección Nacional”.

Además, añadieron las autoridades que, como el número de personas con resguardo es dinámico, les era difícil controlar cada situación. De este modo, es posible decir que existe una naturalización por parte de las autoridades penitenciarias respecto al uso de regímenes de aislamiento para el abordaje y el tratamiento de algunas poblaciones carcelarias; y como una práctica ineludible para garantizar la seguridad de las personas detenidas con medida de resguardo.

En relación a la propuesta reiterada sobre la aplicación de las otras modalidades de resguardo como forma de evitar el aislamiento en celda, refirieron que su falta de utilización deriva de que los presos no la solicitarían y que lo único que buscan es estar alojados en sectores diferenciados dado que lo identifican como una modalidad de alojamiento más segura y como la única intervención válida. No obstante, difícil resulta que las personas privadas de libertad puedan solicitar las otras modalidades de cumplimiento de la medida de resguardo, cuando el Servicio Penitenciario no se las informa ni las tiene disponibles, haciendo recaer la responsabilidad de la falta de aplicación sobre las propias personas que “no las solicitan”.

Además, las autoridades penitenciarias asumen que el resto de las modalidades incorporadas en el Protocolo aprobado no se pueden cumplir, planteando la necesidad de rever esta disposición del documento; lo que de algún modo deja expuesto que no es que las personas privadas de libertad no las solicitan, sino que la administración penitenciaria no las ofrece, ni siquiera comunica, en tanto asume que no se encuentran en condiciones de hacerlas efectivas, por diversas cuestiones.

Por otra parte, y en relación a la incorporación de actividades “compartidas” como otra alternativa para reducir los efectos del encierro, manifestaron que no les resulta posible afrontar estas dinámicas, admitiendo que por ello se aplica un régimen sectorizado, es decir sin contacto con el resto de la población para los casos en que desarrollen actividades. En suma, la falta de cumplimiento por parte del SPF de sus obligaciones previstas en el Protocolo de Resguardo, así como su falta de conocimiento de la situación general de las personas afectadas con una medida de resguardo a lo largo del SPF, impide establecer un diagnóstico completo para evaluar soluciones posibles e integrales; por lo que de nuevo fracasó el intento de diálogo y evaluación del protocolo junto al Servicio Penitenciario Federal.

## **1.2. El estado actual del resguardo a lo largo y ancho del SPF**

Como se mencionó, a los efectos de contar con información actualizada para las mesas de trabajo programadas en el 2018, y siguiendo el compromiso asumido desde la puesta en marcha del Protocolo de Resguardo, esta Procuración realizó un relevamiento general a los efectos de conocer el actual estado del desarrollo de esta medida en los diferentes establecimientos penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal.

### El resguardo en las unidades del AMBA

A excepción del Complejo Penitenciario Federal de la CABA y las Unidades 31 y 19, el resto de los establecimientos penitenciarios de la zona AMBA (CPF I, II, IV y CFJA)

cuentan con pabellones para el alojamiento exclusivo de personas con resguardo, sea éste judicial o voluntario.

Las unidades que no poseen este tipo de pabellones no reciben personas que se encuentren afectadas con la medida, y si alguien alojado solicita resguardo es inmediatamente trasladado hacia otra unidad, o bien alojado en el centro médico u otro espacio separado de la población común a la espera de una resolución.

Respecto a los establecimientos que sí poseen pabellones de resguardo, los CPF I y II son los que más cantidad de población con resguardo alojan: 243 y 500 respectivamente de un total de 933 personas con resguardo en el SPF a 31 de diciembre de 2018, alcanzando el 80% de la población del SPF con medida de resguardo.

#### *El Complejo Penitenciario Federal N.º I de Ezeiza. Algunos avances*

Gran parte de las unidades residenciales de este establecimiento poseen al menos un pabellón destinado al alojamiento de personas con una medida de resguardo. En el 2018, a las UR I, II, III y IV que ya poseían estos pabellones, se le sumo la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito –URIST–, designando un pabellón específico en el marco de una solicitud por vía judicial de este organismo, dada la práctica histórica de aislamiento que se aplicaba en el pabellón K de dicha unidad residencial.

Cabe recordar aquí que a fines del año 2014 la Procuración denunció en sede judicial la situación de aislamiento indefinido en la que vivían aquellas personas con resguardo que fueran alojadas en el pabellón K de la URIST, acción judicial que tuvo sentencia favorable, con confirmación de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en abril de 2016, instando a la administración penitenciaria a que cumpla con el artículo 12 del Protocolo de Resguardo, el cual prohíbe el uso del aislamiento.

En el marco de la acción judicial, el organismo ha puesto de manifiesto en varias oportunidades el incumplimiento de la sentencia por parte de la administración penitenciaria; del mismo modo que en innumerables audiencias mantenidas en sede judicial, la Procuración ha propuesto estrategias de intervención que permitirían poner fin al aislamiento en el pabellón K de la URIST.

En este sentido, y en función del argumento penitenciario que al no poseer pabellón de resguardo en el módulo se les hacía imposible alojar a las personas con resguardo en un régimen de puertas abiertas al interior de un pabellón con “población común”, se instó a la creación de un pabellón que permitiera alojar a este colectivo para evitar el aislamiento diario de 23 horas desde su ingreso al sistema penal. También se sugería se incorporara al régimen de puertas abiertas progresivamente a las personas con medida de resguardo alojadas en el pabellón K, con el previo consentimiento de las personas afectadas, a lo que también existió resistencia<sup>220</sup>. Dicha resistencia de probar al menos las estrategias propuestas ponía en duda la real voluntad para hacer cesar el aislamiento en el caso de los ingresos. Incluso podría advertirse que el sometimiento a aislamiento de aquellas personas que solicitaban resguardo, buscaba desalentar la aplicación de la medida; en muchas ocasiones las personas desistían del resguardo ya que era la única manera de hacer cesar el aislamiento en celda individual.

Luego de cuatro años de iniciada la acción judicial, hacia la mitad del 2018, se creó el pabellón H-I como sector de alojamiento para el colectivo con resguardo en la URIST. La creación de un pabellón para el alojamiento de personas que ingresan con una medida de resguardo al CPF I o que la solicitan a su ingreso, permite al SPF realizar una mejor distribución de la población penal, evitando el aislamiento.

<sup>220</sup> Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 416-420.

Por otro lado, a fin del año 2018 se produjo el cese del aislamiento en el pabellón K. En el marco del seguimiento constante que este organismo realiza sobre el pabellón K se tomó conocimiento del inicio de la implementación de un régimen progresivo de puertas abiertas a partir del 31 de octubre. Desde ese día, los alojados se encuentran con un régimen de puertas abiertas que implica una apertura de celdas de 10 a 18 horas, momento en que volvían a las celdas hasta el otro día. En el mes de diciembre se constató que los alojados ya accedían también a la salida de las celdas en el horario de 20 a 22 horas.

Según las autoridades penitenciarias, el objetivo era que a largo plazo el pabellón K posea el mismo régimen que el resto de los sectores de la URIST, por eso, además de la adecuación del régimen de vida, se había conversado con el área de educación para que se planifique un taller para el pabellón y salidas al campo de deportes, actividades que hasta ese momento eran nulas para el sector.

Cabe aquí también destacar, que, además de la modificación del régimen de vida, también se acondicionó el pabellón en relación a las condiciones materiales ya que se les otorgó una mesa, sillas, freezer y un televisor; elementos históricamente ausentes en ese pabellón.

El cese del aislamiento en el pabellón K es uno de los grandes avances de los últimos tiempos en relación a la aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*, dado que era el único sector de alojamiento de adultos donde se implementaba el aislamiento de manera sistemática. Situación sobre la que se realizará un seguimiento durante el 2019 para verificar que la misma logre ser instalada como buena práctica.

En otro orden de ideas, en el resto de las unidades residenciales los pabellones destinados al alojamiento de personas con medida de resguardo son: UR 1, pabellón C - este sector es uno de los pocos espacios donde se aplican otras modalidades de resguardo que no sea la de alojamiento en pabellón de resguardo-; UR 2 pabellones A y E -el pabellón A se crea a inicios de enero de 2019-; UR 3 pabellón A; UR 4 pabellón A y G. A excepción del pabellón G de la UR 4, que tiene una capacidad para alojar 12 personas, el resto de los sectores tienen una capacidad para 50 alojados.

Por otro lado, las unidades residenciales donde se alojan los grupos más vulnerables, como las personas extranjeras y homosexuales en la UR 5, personas en tratamiento de la salud mental ya sea en la UR 6 donde funciona el PROTIN o en el PRISMA en el HPC, no poseen un pabellón destinado al alojamiento de personas con medida de resguardo, por lo que allí en tanto se resuelva el motivo que llevó al inicio de la medida, la persona que solicite un resguardo permanece bajo un régimen de aislamiento, en apariencia provisorio, bajo el argumento penitenciario de no poder garantizar la seguridad de otra manera. Esta situación resulta sumamente gravosa si consideramos que al ser grupos sobrevulnerados deben estar alojados en espacios que puedan asegurar las condiciones que estos colectivos requieren, por lo que en este caso la posibilidad de un traslado para dar cumplimiento al resguardo se puede tornar en una amenaza para levantar la medida, ante la otra posible situación de continuar una vida bajo aislamiento.

### *El Complejo Penitenciario Federal N.º II de Marcos Paz*

Como se mencionó, el CPF II aloja más del 50% de las personas con medida de resguardo del Servicio Penitenciario Federal. Siguiendo lo informado por el SPF, al 31 de diciembre de 2018 este establecimiento alojaba 500 de las 933 personas que permanecían para esa fecha afectadas con una medida de resguardo, ya sea judicial o voluntaria, en el servicio federal.

Históricamente el Complejo de Marcos Paz ha asumido el rol de ser el establecimiento del SPF con mayor cantidad de plazas para este colectivo; y en la

actualidad esta situación continúa siendo así. La mayoría de las Unidades Residenciales poseen más de un pabellón destinado a personas con resguardo y los pabellones que se han construido en este complejo como respuesta al gran aumento de la población carcelaria hacia el año 2018, son en su mayoría destinados a la población con resguardo.

Los sectores que alojan de manera exclusiva a esta población son: en la UR 1 pabellones 4, 8, 9 y 10; en la UR 2 pabellones 6, 11 y 12; en la UR 3, que funciona como el módulo de ingreso al CPF II, encontramos los pabellones 1, 2 y 3; y en la UR 5 – “recuperada” para el alojamiento de adultos a fines de 2017 cuando se hizo el traslado de los jóvenes adultos que allí se alojaban al CFJA- los sectores 1 y 2. Gran parte de estos pabellones tienen capacidad para alojar 50 personas, a excepción de los que fueron construidos recientemente que son para 48 personas (el pabellón 10 de la UR 1 y el 11 y 12 de la UR 2).

Finalmente, la UR 4 destinada al alojamiento de personas pertenecientes a fuerzas de seguridad o asimilados, no posee pabellón destinado al alojamiento exclusivo de personas con resguardo, aquí las personas con medida de resguardo son alojadas bajo régimen de aislamiento en celda individual hasta que levante la medida o sea realojado en otro sector.

En cuanto al régimen de vida de los pabellones de resguardo en el CPF II, todos poseen un régimen de pabellón de puertas abiertas; no obstante, el acceso a actividades es limitado, como así también la posibilidad de compartir espacios y actividades con el resto de la población penal. Cabe señalar que, al igual que en la mayoría de los establecimientos federales, cuando una persona solicita o ingresa al Complejo con una medida de resguardo y no hay cupo para su alojamiento, permanece bajo un régimen de aislamiento, alojada habitualmente en los sectores para el cumplimiento de sanciones disciplinarias -pabellones 7 u 8 dependiendo del módulo-, hasta que se desocupe una plaza en un pabellón de resguardo.

#### *El aislamiento como gestión del colectivo de jóvenes adultos<sup>221</sup>*

La situación de los jóvenes adultos con medida de resguardo resulta, desde hace ya un tiempo, la más gravosa de todo el Servicio Penitenciario Federal, llegando en el 2018, luego del levantamiento del régimen de aislamiento en el pabellón K de la URIST del CPF I, a ser el único espacio en el que se aplica como régimen de vida el aislamiento.

Las circunstancias que llevan a que ésta sea la peor situación en el ámbito federal nada tiene que ver con una problemática basada en el cupo o la sobrepoblación, ni con la ausencia de pabellón de resguardo o la aplicación de las modalidades alternativas; sino más bien con una práctica arraigada tanto en la población penal como en las autoridades penitenciarias que la avalan, y que viene siendo advertida y expuesta por esta Procuración, desde el año 2015.

Desde ese año se vienen detectando prácticas de extrema violencia en distintos pabellones, para aquel entonces en lo que era la UR 2 del CFJA situado en la UR 5 del CPF II para adultos, que motivaban la solicitud de resguardo de los jóvenes afectados; no obstante, el riesgo no concluía al ser alojados en el pabellón de resguardo, si no que, en muchas ocasiones, la violencia se replicaba allí, siendo el resguardo insuficiente, y la única manera de garantizar la seguridad que veía el SPF era “aislando” al joven detenido en celda individual durante 23 horas diarias por tiempo indeterminado.

---

<sup>221</sup> Aquí se mencionarán algunas cuestiones respecto del modo en que se cumple el resguardo en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, no obstante, al ser una problemática aún mayor la que lleva al inicio de una medida de resguardo en esta población y que abarca a los jóvenes adultos en su conjunto, se realizará un desarrollo más exhaustivo en el apartado de Jóvenes detenidos en cárceles federales del Capítulo VIII. de colectivos sobrevulnerados.

Hacia septiembre de 2017 se reconfigura el CFJA y la UR 2 es trasladada a la Unidad 24, siendo ocupadas las plazas de la UR 5 nuevamente por hombres adultos<sup>222</sup>. El cambio podía haber comportado la modificación de las prácticas que se sucedían en la UR 2, sin embargo, ello no fue así y por el contrario se replicaron con mayor intensidad en la unidad 24. Con el objeto de dar una solución a esta situación, durante el 2018 el SPF fue desplegando diversas estrategias de intervención para reducir la cantidad de personas afectadas con medida de resguardo y con régimen de aislamiento, sin obtener resultados positivos al respecto.

Entre las medidas realizadas podemos mencionar los cambios respecto al pabellón destinado al colectivo con resguardo, pasando del pabellón B en un principio con una capacidad para 12 personas al pabellón F en la actualidad con una capacidad para 48 personas; la modificación del pabellón de ingreso al Complejo dado que los mayores conflictos y situaciones de violencia se daban allí; se agregó un jefe de turno de resguardo que acompaña y colabora con el Funcionario Responsable de Resguardo -FRR- que recae en la figura del jefe de seguridad interna; se acordó con el equipo de profesionales que también intervendría cuando un joven solicitara resguardo, se lo entrevistaría y se realizaría un seguimiento de la situación más integral.

A pesar de las diversas intervenciones realizadas no se ha logrado la necesaria reducción de jóvenes con medida de resguardo. Si bien hubo instancias a lo largo del año donde la cantidad de jóvenes con resguardo se redujo, siempre ha superado la capacidad de 48 plazas que posee el pabellón F, debiendo aquellas personas que no tenían cupo allí, ser llevados al pabellón "F" en el horario diurno, para luego pernoctar en el pabellón E".

En relación a la cantidad de jóvenes que solicitan una medida de resguardo, cabe destacar que las personas con resguardo en el SPF representan el 7,8% de la población total; sin embargo, en el CFJA, la población con resguardo fue incrementándose año a año, alcanzando el 11% durante el 2016. En el mes de agosto de 2017 la población del CFJA era de 553 personas, de las cuales 50 se encontraban bajo medida de resguardo físico, lo que representa un 9% de la población del Complejo. Al año siguiente, la población del CFJA se redujo a la mitad como consecuencia de su reestructuración, pero esto no implicó una disminución de la cantidad de personas con resguardo, sino que por el contrario aumentó. Al 4 de mayo de 2018 la población alojada en el CFJA era de 367 personas, de las cuales 71 se encontraban bajo una medida de resguardo, lo que representa el 19% de la población total del CFJA. Al 31 de diciembre de 2018, según informara la administración penitenciaria, había 57 jóvenes con medida de resguardo; si bien había disminuido bastante en relación al mes de mayo, aún supera la capacidad de alojamiento del pabellón F.

En suma, es importante reiterar que entre los jóvenes con resguardo, hay cantidad que suele variar de 10 a 20 personas dependiendo los diversos momentos, que viven de manera indeterminada con un régimen de aislamiento en celda individual de 23 horas diarias, con escaso acceso a actividades y vinculación con otros jóvenes detenidos. Este régimen de aislamiento en muchas oportunidades es solicitado por el propio juzgado de la persona ante la reiteración de conflictos y violencia, aún con medida de resguardo. En este caso no solo hay una naturalización del aislamiento como práctica para garantizar la seguridad del colectivo de jóvenes adultos por parte del SPF, sino también por el poder judicial.

---

<sup>222</sup> Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 555 - 562.

### El resguardo en las unidades del interior del país

En cuanto a las unidades del interior del país, solo dos establecimientos cuentan con pabellones destinados de manera exclusiva al alojamiento de personas con medida de resguardo; estos son el Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad N° 6- y el Complejo Penitenciario Federal V -Anexo de Senillosa- inaugurado en el 2018 dada la desafectación de la Prisión Regional del Sur -Unidad N°9-.

El art. 5 del Protocolo incluye 5 modalidades de implementación del resguardo entre las que podrían elegir las personas afectadas con esta medida; a saber: 1) alojamiento en un pabellón para internos con resguardo, 2) exámenes médicos periódicos, 3) custodia especial, 4) registro permanente de todos los agentes penitenciarios que mantengan contacto con el detenido resguardado, y 5) medios electrónicos. Además este artículo establecía que todas las modalidades deben estar disponibles en todos los establecimientos bajo la órbita del SPF, a excepción del alojamiento en pabellón de resguardo, que al menos debía contarse en los Complejos (CPF I, CPF II, CPF III, CPF IV y CFJA) y en las unidades del interior 6, 7 y 9. En la práctica, al no aplicarse las modalidades de resguardo distintas a pabellón en las diferentes unidades del SPF, aquellas personas que soliciten resguardo permaneciendo en una unidad del interior indefectiblemente serán trasladadas si no levantan la medida.

En virtud del relevamiento realizado, se constató que en aquellos penales donde no hay pabellón de resguardo, quienes solicitan resguardo, ya sea judicial o voluntario, son realojados en otro espacio de la unidad bajo régimen de aislamiento. Así fue corroborado en las unidades 7, 11, 30 y 35, que en junio de 2018 poseían personas alojadas con medida de resguardo en espacios como las Salas de Asistencia Médica -SAM- o pabellones para el cumplimiento de sanciones disciplinarias; al respecto informaban que se encontraban aisladas de la población común a la espera de ser trasladadas a un establecimiento donde puedan cumplir con la medida.

Por otra parte, al momento de realizar este relevamiento, en las unidades 4, 5, 8, 10, 13, 16, 17, 22, 23, y el CPF III de Güemes no había personas alojadas con medida de resguardo. Sin embargo, el procedimiento en estos casos era igual al de las anteriores unidades citadas. Las autoridades manifestaron que en caso de una solicitud de resguardo la persona era realojada en el sector destinado al cumplimiento de las sanciones disciplinarias u otro espacio de la unidad<sup>223</sup> con régimen de aislamiento, siendo en simultaneo y en carácter de urgente solicitada la tramitación del traslado hacia otro establecimiento donde pudiera cumplir con la medida.

Cabe destacar la situación particular de la Colonia Penal de Viedma, Unidad 12, donde una sentencia de una acción de habeas corpus iniciada en el 2014 en favor de la población alojada, resolvió que atento a no contar en dicha unidad con infraestructura ni personal para alojar personas con resguardo, a partir de 1ro de febrero de 2016 no se podrán recibir detenidos afectados con dicha medida; del mismo modo la resolución judicial establecía *“proponer la rehabilitación y/o construcción de un espacio con baño, luz natural, ventilación, mobiliario y sanitarios suficiente para satisfacer las necesidades básicas de quienes aparezcan circunstancialmente alojados en condiciones de resguardo para personas en situación de vulnerabilidad, lo que no puede superar las 48 sin que se gestione, con intervención del juez de ejecución penal que corresponda, el traslado del o*

---

<sup>223</sup> En aquellas unidades donde el realojamiento no se producía en el sector de sanciones era: en la unidad 5 dado que la persona se realojaba en el SAT (sala de alojamiento transitorio); en la unidad 22, que se realoja a la espera del traslado en el sector de visitas íntimas; y en el CPF III, donde la persona queda alojada en celda propia con aislamiento.

*los internos a unidades penitenciarias aptas para tales extremos*”<sup>224</sup>. Siguiendo tal solicitud, desde el organismo se constató el acondicionamiento del sector retén de la unidad para cumplir con lo requerido en la sentencia judicial, espacio que cuenta en la actualidad con ventana, calefacción, baño completo, teléfono, taquilla y dos camas cuchetas. Por otro lado, las autoridades de la U.12 han informado que al no permitirse el alojamiento de personas con medida de resguardo, no cuentan con la figura de Funcionario Responsable de Resguardo, y que ante la solicitud de alguno de los alojados de iniciar una medida de resguardo, existe un agente destinado para iniciar la intervención de realojamiento en el retén y comunicación inmediata al Departamento de Judiciales para que se tramite el traslado dentro de las 48 horas; no obstante en ningún momento se inicia allí la aplicación del Protocolo.

Sobre lo expuesto cabe decir que la práctica de espera del traslado bajo un régimen de aislamiento, en aquellos sectores donde no hay pabellón para personas con resguardo, resulta sumamente gravosa dado que no se encuentra estipulado el tiempo de permanencia en esa situación. Si tenemos en cuenta el tiempo que suele demorarse un traslado y los problemas de cupo y sobrepoblación que ha presentado el SPF durante el 2018, es posible afirmar que en estos casos el aislamiento se produce por tiempo indeterminado y que puede extenderse incluso un mes o más.

Finalmente, y retomando lo mencionado en relación a las unidades que sí poseen pabellón para alojar personas con medida de resguardo, es dable señalar que el Instituto de Seguridad y Resocialización -U.6- posee el pabellón 14 a tales fines, con una capacidad para 30 personas. Dicho pabellón fue el destinado históricamente en esa unidad para el alojamiento de la población con resguardo; históricamente se aplicó allí un régimen de aislamiento, incluso con el Protocolo de Resguardo ya en vigencia, práctica denunciada en varias oportunidades por el organismo. No obstante, y como buena noticia, durante el 2018 se pudo constatar el cese de esta práctica en dicho sector, aplicándose en la actualidad un régimen de celdas de puertas abiertas como en el resto de los pabellones. Ahora bien, en el caso de que el pabellón 14 no posea cupo para alojar personas con resguardo, estas son destinadas al pabellón 12, sector de ingreso al penal. El régimen que se aplica en el sector de ingreso resulta uno de los más gravosos en tanto se ha relevado en varias oportunidades la implementación de regímenes de aislamiento en celda individual de 23 horas o de sectorización, lo que implica la salida al espacio de uso común en grupos, salidas que se realizan en dos grupos distintos de entre 4 a 6 horas, permaneciendo así en las celdas de 18 a 20 horas. Esta situación la viven todos los allí alojados posean o no medida de resguardo y su gravedad fue señalada varias veces tanto a las autoridades de la unidad como a Dirección Nacional en las mesas de diálogo.

Por su parte, el CPF N.º V -Anexo de Senillosa- posee el pabellón E de la UR 1 para alojar personas con resguardo, con una capacidad para 10 personas; ante la situación de que no haya cupo en el E, las personas con resguardo son alojadas en el F, destinado al cumplimiento de las sanciones disciplinarias o separados del régimen<sup>225</sup>. El pabellón F cuenta con 6 plazas de alojamiento y quienes permanecen allí lo hacen con un régimen de aislamiento en celda individual, comúnmente, de 22 horas.

---

<sup>224</sup> Fragmento de la sentencia dictada por el Juzgado Federal de Viedma, en fecha 2 de diciembre de 2015, ante el habeas corpus presentado “Totalidad de internos de la U.12 SPF s/Habeas Corpus” que tramitó por el Expediente 14704/2014.

<sup>225</sup> Las personas privadas de libertad que se consideran separadas del régimen son aquellas que no han querido ingresar a un pabellón, por eso quedan a la espera de un realojamiento en espacios comúnmente de tránsito, o también personas que luego de algún conflicto han sido sacadas del pabellón permaneciendo en estos lugares también a la espera de un próximo alojamiento.



### 1.3. Las resistencias a la aplicación integral del Protocolo de Resguardo

Si bien es posible decir que durante el 2018 aquellos espacios donde se aplicaban regímenes de aislamiento de manera sistemática y como práctica naturalizada -pabellón K de la URIST y pabellón 14 de la Unidad 6 de Rawson- han cesado, quedando como situaciones más gravosas las de aquellas personas que se encuentran en tránsito en espera de un traslado o cupo de alojamiento; aún gran parte de las novedades que introduce el articulado del Protocolo de Resguardo se incumplen, manifestándose cierta resistencia por parte de las autoridades penitenciarias a respetarlo y poder así alcanzar el espíritu con el que éste se elaboró.

Entre las principales novedades introducidas en el Protocolo se encuentran: su ámbito de aplicación establecido en el art. 1, esto es todas las unidades dependientes del SPF tanto en el AMBA como en el interior del país; la definición de la medida de resguardo incorporada en el art. 2, *el resguardo debe ser una medida de carácter excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo*; la incorporación de diversas modalidades de resguardo establecidas en el art. 5; la prohibición del aislamiento individual y colectivo –art. 12 y 13-; la revinculación progresiva de las personas con resguardo con el resto de la población alentando así el levantamiento de la medida de manera progresiva -art. 14-; la garantía en el acceso a todos los derechos que la ley establece: acceso a la progresividad de la pena, educación, salud, trabajo, actividades recreativas, culturales, mantenimiento de los vínculos familiares y sociales, entre otros –art. 28 a 37-; la definición de las responsabilidades y obligaciones penitenciarias: creación de la figura del Funcionario Responsable de Resguardo (FRR) –art. 4 y 39- y de la Oficina de Coordinación y Supervisión de los FRR en el ámbito de Dirección Nacional del SPF -art. 38-.

Si consideramos lo que hemos desarrollado hasta el momento es dable establecer que, a excepción de los cambios progresivos sobre el aislamiento, ninguno del resto de los aspectos se ha modificado desde que entró en vigencia el Protocolo en abril de 2013. Durante todo este tiempo, la población penal con una medida de resguardo ya sea voluntaria o judicial, no ha tenido la posibilidad de elegir revincularse con el resto de la población penal tal como lo sugiere el artículo 14. Se encontraba previsto que, con su consentimiento, las personas con resguardo pudieran realizar actividades educativas, laborales y recreativas con el resto de la población a los efectos de que ello permitiera el levantamiento progresivo del resguardo. Los relevamientos realizados durante todo este tiempo, sean en las unidades del interior del país o en el área metropolitana de Buenos Aires, dan cuenta que en la práctica no existe tal posibilidad y es difícil saber si la población consentiría la vinculación ya que esto ni siquiera es ofrecido, ni pensado como opción por parte de la administración penitenciaria, quienes al consultarles, afirman que todas las actividades, cuando las tienen, las realizan solos porque no es posible mezclarlos con otros detenidos.

En el mismo sentido, esta “imposibilidad” de realizar actividades con población “común” reduce y limita el acceso a actividades de las personas con resguardo, viendo de este modo obstaculizado el acceso a derechos y en consecuencia el avance en la progresividad; ello sumado a que, como no se aplican las modalidades distintas a alojamiento en pabellón, una persona con medida de resguardo posee poco margen de traslado, no pudiendo acceder por ejemplo a una Colonia Penal u otro espacio de mayor autonomía.

Todas las modalidades de implementación de la medida de resguardo incorporadas en el Protocolo tuvieron por objeto considerar que la solicitud del resguardo podría devenir por diversos motivos, y que en muchos casos ello nada tenía que ver con la necesidad de ser alojadas en un pabellón para población con resguardo. Además, resultaba necesario introducir estas otras modalidades para que el servicio penitenciario no tuviera que destinar más alojamientos exclusivos para estas personas, permitiendo así que por medio de la

aplicación de otra modalidad pudieran acceder a establecimientos que no poseyeran pabellón como en el caso de las colonias penales o el CPF de la CABA.

De igual modo el objetivo de la revinculación, además de incentivar el levantamiento de la medida permitiendo que ésta sea transitoria y limitada en el tiempo, colaborando con la reducción del resguardo, permite cumplir con el acceso a derechos como el trabajo, la educación, actividades recreativas, históricamente negadas a este colectivo, o al menos lo facilita al poder realizar las mismas actividades que el resto de los alojados. Por el contrario, la imposibilidad de compartir espacios reduce el tiempo de las actividades y también la variedad de las mismas.

En este mismo sentido, el hecho de que el porcentaje de población con medida de resguardo se mantenga igual durante años, da cuenta de la ausencia de estrategias de intervención por parte de la administración penitenciaria sobre esta problemática.

Durante los últimos diez años el grupo de resguardo osciló entre el 7% y 8% del total de la población penitenciaria federal, sin llegar a superar ese porcentual en ningún momento; lo que deja en evidencia, que el SPF no ha tomado las medidas necesarias para reducir la cantidad de personas afectadas con dicha medida.

Todo ello deja expuesta la presencia, aún luego de 5 años de la entrada en vigencia del Protocolo de Resguardo, de prácticas arraigadas y naturalizadas al interior del SPF que impiden la incorporación de los aspectos más novedosos de esa regulación.

#### 1.4. El resguardo en cifras

Desde el año 2010 el Equipo de Estadísticas y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles de este organismo lleva registro en una base de datos de información relacionada con la población con medida de resguardo a lo largo de todo el Servicio Penitenciario Federal.

La Base de Datos de Resguardo se elabora con la información que el SPF envía a solicitud de la PPN, y la información que esta reúne se refiere al año previo, es decir 2017, dado que para poder procesarla y obtener así una información completa se debe esperar a que la administración penitenciaria remita toda la información solicitada de todos los establecimientos bajo su órbita. En este sentido, se solicita listados e información de manera semestral, obteniendo de este modo una foto de situación al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

Dentro de la información que se analizará a continuación se encuentra: una evolución año a año desde que se realiza la base de resguardo, donde podremos ver el porcentaje que esta población representa sobre la población total; también un desglose por unidad de la cantidad de alojados a diciembre de 2017; y finalmente una caracterización de los porcentajes por tipo de resguardo de este colectivo.

*Tabla N° 1: Evolución de personas afectadas con medida de resguardo, en relación a la población total<sup>226</sup>, por año*

Año	Frecuencia	Cantidad de alojados/as	Porcentaje
2010	577	9524	6,1
2011	679	9644	7,0
2012	731	9879	7,4
2013	765	9974	7,7

<sup>226</sup> La información sobre la cantidad de alojados surge de la *Base de alojados en el SPF de la PPN*, para el mismo período.

2014	773	10424	7,4
2015	858	10274	8,4
2016	828	10968	7,5
2017	920	11861	7,8

*Fuente: Base de resguardo- PPN*

En la *Tabla N.º 1* es posible visualizar lo que se ha mencionado anteriormente en relación al porcentaje que representan las personas afectadas con medida de resguardo sobre el total de la población penal, esto es, que el mismo se ha mantenido relativamente estable desde el 2011. Si consideramos desde el primer registro en el 2010, donde el porcentaje de personas con resguardo equivalía al 6,1% del total de la población de aquel entonces, 9.524 personas, al último del 2017, donde esta población significa el 7,8%, de una población total de 11.861; es posible decir que las personas con resguardo han aumentado un 2,7 por ciento. No obstante, al considerarlo desde el 2011, donde se produce un salto de un año al otro de 6,1 a 7%, la representación ha variado muy poco manteniéndose entre el 7 y 7,8% del total de la población penal, con un pico de representación hacia el año 2015 de un 8,4%.

De este modo también es dable considerar que si bien en el 2017 fue el año en el que hubo mayor cantidad de personas con resguardo, un total de 920, en relación al 2010 que ascendía a un total de 577 o incluso en el 2015, año que representó el mayor porcentaje de los últimos 7 años, que significó 858 personas; ello se condice con el exponencial aumento de la población penal general que al 31 de diciembre de 2017 llegó a un total de 11.861 personas.

Esta información nos permite nuevamente decir que la administración penitenciaria no ha implementado estrategias de revinculación para que las personas de manera progresiva levanten el resguardo y así garantizar que sea una medida de carácter excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo; pero también da cuenta que no ha podido resolver otras cuestiones más estructurales respecto a régimen de vida y tratamiento penitenciario, dado que con el correr del tiempo las personas detenidas bajo la órbita del SPF continúan solicitando ser afectados con una medida de resguardo, sin importar cual sean sus motivos.

Por otra parte, la *Tabla N.º 2* refleja la distribución de la población con medida de resguardo en las distintas unidades penitenciarias al 31 de diciembre de 2017.

*Tabla N.º 2: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo por unidad en 2017*

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF II - Marcos Paz <sup>227</sup>	559	60,8
CPF I – Ezeiza	219	23,8
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (UR N.º I)	53	5,8
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	32	3,5
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	31	3,4
U9- Prisión Regional del Sur	13	1,4
U7- Prisión Regional del Norte	7	,8
U11- Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	2	,2

<sup>227</sup> Desde septiembre de 2017, CPF II incorpora a la UR V como alojamiento que, anteriormente, pertenecía al CFJA (UR II).

U31- Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Sra. del Rosario de San Nicolás"	2	,2
U21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	1	,1
CPF III - Güemes (Salta)	1	,1
Total	920	100,0

*Fuente: Base de resguardo- PPN*

Sobre la Tabla N.º 2 debe señalarse que allí figuran las unidades penales que informaron que a la fecha solicitada tenían alojadas personas con resguardo, lo que no significa que tuvieran pabellones destinados al alojamiento de este colectivo. En este sentido se debe aclarar que las unidades CPF CABA, Unidad 10, Unidad 13, Unidad 17, Unidad 23, Unidad 25, informaron que no alojan personas con resguardo; a diferencia de los establecimientos Unidad 4, Unidad 8, Unidad 12, Unidad 14, Unidad 15, Unidad 18, Unidad 19, Unidad 22, Unidad 30, Unidad 33, Unidad 34, Unidad 35, que comunicaron que en la fecha solicitada no alojaron detenidos con resguardo. Finalmente, la Unidad 5 no contestó la información solicitada.

En esta Tabla es posible visualizar también que el CPF II de Marcos Paz resulta el establecimiento con mayor cantidad de alojados con medida de resguardo, para este año el 60,8% del total de personas afectadas con la medida; lo mismo sucedía en el año 2016 que representaba el 54,8% del total de resguardos<sup>228</sup>. Por su parte el CPF I de Ezeiza continúa siendo el segundo lugar por excelencia donde el SPF aloja a la población con resguardo, afrontando el 23,8%. De este modo es posible afirmar que entre ambos establecimientos alojan la gran mayoría de las personas privadas de libertad con resguardo, asumiendo casi el 80% de los alojados.

La distribución por unidad de la población con resguardo pone de relieve la concentración de esta población en unidades de máxima seguridad, viendo reducidas las posibilidades de acceder a otros centros penitenciarios, si consideramos que al 31 de diciembre de 2017, tan solo dos personas con resguardo se encontraban alojadas en una colonia penal -Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Unidad 11- centros penitenciarios de mayor autonomía y niveles de seguridad más laxos.

Finalmente la *Tabla N.º 3* nos permite conocer con qué frecuencia se presentó cada uno de los tipos de resguardo al 31 de diciembre de 2017.

*Tabla N.º 3: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo, según el tipo, en 2017*

Tipo de Resguardo	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	173	18,8
Judicial	746	81,1
Sin datos	1	,1
Total	920	100,0

*Fuente: Base de resguardo- PPN*

Los datos procesados en la Base de Resguardo muestran que el 81,1% poseen un resguardo de tipo judicial, es decir, una frecuencia de 746 personas de las 920 en total. Quedando el tipo de resguardo voluntario representando el 18,8%, una frecuencia de 173

<sup>228</sup> Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 425-426.

personas, del total del colectivo afectado con la medida. Estos datos se mantienen si los comparamos con los del 2016<sup>229</sup> donde el 16,9% representaba el porcentaje del tipo voluntario.

Esta información nos permite señalar la importancia del papel del sistema judicial en estos casos, en virtud del alto porcentaje que representa en el inicio de la medida. En los casos en que el resguardo es de tipo judicial, para hacer cesar la medida resulta necesaria la solicitud a los juzgados, lo que en ocasiones conlleva una demora dado que los juzgados no se pronuncian ante los pedidos; debiera de haber un compromiso de seguimiento ante estas situaciones a los efectos de colaborar con el objetivo que adquiere la medida de resguardo desde la aprobación del Protocolo, de que sea transitoria, excepcional y limitada en el tiempo.

## 2. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales

La vida en prisión se encuentra regulada por la Ley de Ejecución Penal y sus decretos reglamentarios. El *Reglamento de Disciplina para los Internos* (Decreto N°18/97) dispone el orden y las reglas internas del funcionamiento de los establecimientos penitenciarios federales. Su aplicación alcanza a las personas procesadas y condenadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Hasta el año 2009, la información oficial acerca del desarrollo del régimen disciplinario al interior de las cárceles era escasa. En este contexto, la ausencia de información desagregada sobre un fenómeno de gran sensibilidad para la vida intramuros, motivó la creación de la *Base de datos de sanciones de aislamiento* por parte de la PPN, que reúne la información semestral solicitada a todas las unidades penitenciarias de la jurisdicción federal.

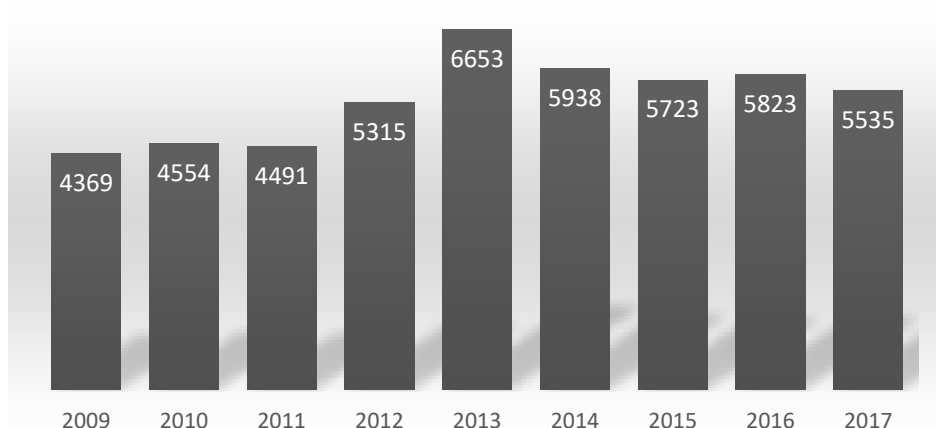
Si bien el abanico de sanciones disponible es amplio, dentro del cual el aislamiento se presenta como una modalidad estipulada para casos excepcionales y de gravedad, sin embargo, en la práctica penitenciaria constituye la respuesta disciplinaria más extendida ante la diversidad de infracciones cometidas por las personas encarceladas. Continuando con las lecturas del fenómeno realizadas durante los últimos diez años, para 2017<sup>230</sup> se obtuvieron los siguientes datos:

---

Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 427.

<sup>230</sup>Al igual que los años anteriores, las demoras en la respuesta a los requerimientos solicitados por la PPN provoca que a fines de 2018 recién se haya completado la recopilación de los datos sobre las sanciones de aislamiento aplicadas durante 2017.

*Gráfico N°1: Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento en el SPF (2009-2017)*

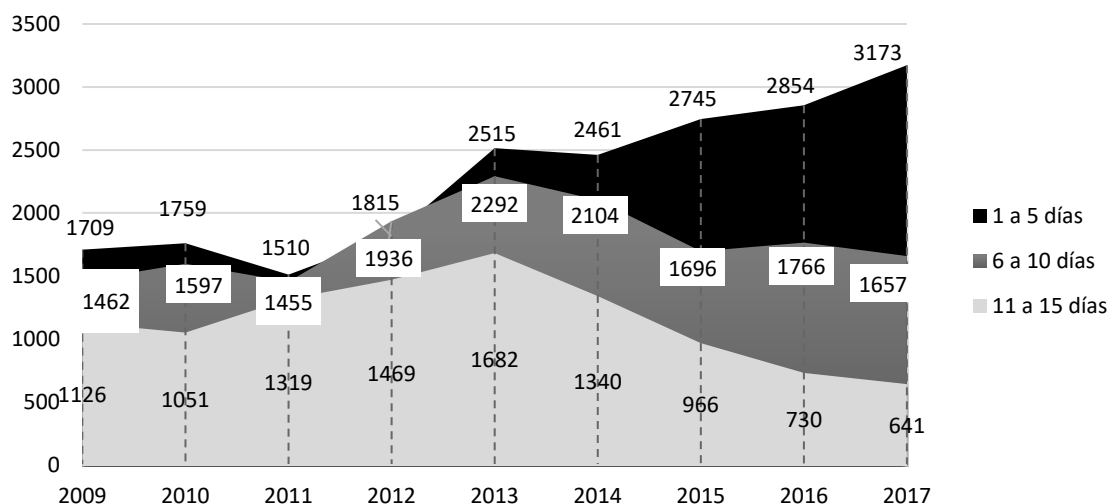


Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

Las sanciones recopiladas corresponden a la aplicación de los artículos 19 “e” y “f” del reglamento de disciplina que implican la permanencia en celda individual de entre uno a quince días ininterrumpidos o hasta siete fines de semana sucesivos o alternados.

Durante el 2017, se registran 5535 sanciones aplicadas por la administración penitenciaria y se observa un leve descenso en el número de procedimientos disciplinarios formales aplicados respecto al año 2016, continuando con la tendencia decreciente desde el año 2013, cuando llegó a su pico máximo.

*Gráfico N°2: Evolución histórica de las sanciones según duración del aislamiento<sup>231</sup>*



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

231 Para el año 2017, se excluyeron del gráfico las sanciones donde el Servicio Penitenciario Federal no informó su duración, que constituyen un total de 63 correspondientes a Unidad 7, Unidad 15, Unidad 35, CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF III NOA y CFJA de Marcos Paz. La ausencia de registro acerca del tipo y número de infracciones cometidas y su duración se debe a que en esos casos la sanción se registró como “sin efecto” y/o “en suspenso” debido a la intervención del director o del juzgado, actores autorizados para suspender su aplicación. Sumado a estos mecanismos, se destaca la intervención de la defensa oficial puesto que, en el año 2013, a través de la Resolución N°380/13, la Defensoría General de la Nación jerarquizó esta intervención, asignando dicha responsabilidad al Área técnica de la institución.

En el período analizado, las sanciones de aislamiento de menor duración en celda individual, entre 1 y 5 días, aumentaron un 5% respecto al 2016, representando para 2017 más de la mitad del total de sanciones aplicadas. Sin embargo, el 42% restante implicó entre 6 y 15 días de encierro intensivo con un régimen restringido donde las personas sólo gozan de una hora de recreo para salir de sus celdas individuales y realizar llamados telefónicos a sus familiares, para canalizar trámites judiciales o para realizar su aseo personal. Es decir, del total de sanciones impuestas en el año 2017, casi la mitad duraron una semana o más.

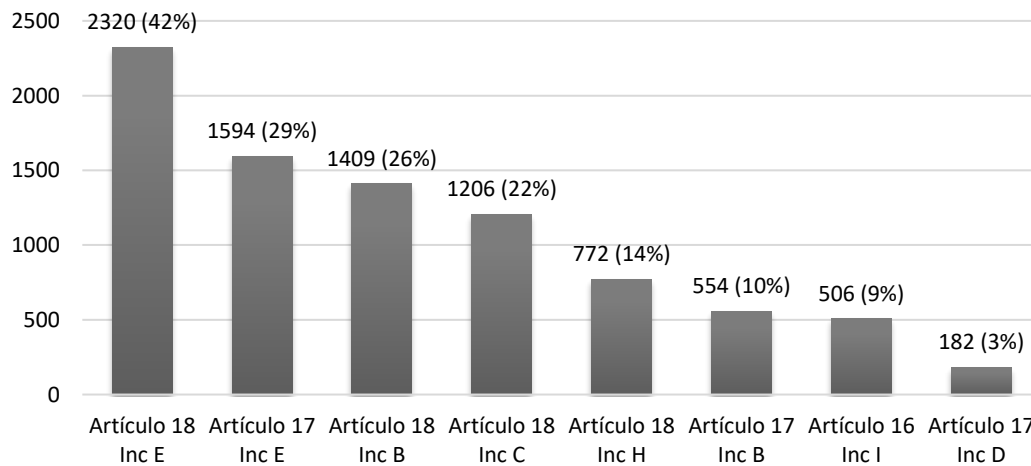
Tabla N°1: Evolución anual según promedio de días de aislamiento

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
8 días	7 días	8 días	8 días	8 días	8 días	7 días	6 días	6 días

Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

Tal como se observa en la Tabla N°1, estos procedimientos duran en promedio 1 semana. Durante el 2017, y al igual que el período anterior, la media se mantuvo en 6 días de aislamiento. La regulación de la cuestión disciplinaria estipula una correlatividad entre la gravedad de las infracciones cometidas y modalidades sancionatorias aplicadas. Sin embargo, la arbitrariedad en la aplicación de normas disciplinarias, lejos de constituir la excepción, emerge como rutina. La permanencia en celda individual (art. 19 inc. “e” y “f”) representa una de las modalidades más gravosas, que se encuentran junto al cambio de alojamiento y traslado a otro establecimiento (art. 19 inc. “g” y “h”). En este sentido, el reglamento de disciplina estipula que solo a las infracciones medias y graves podrían aplicarse las sanciones de aislamiento, aunque también prescribe para las infracciones medias modalidades sancionatorias alternativas al aislamiento.

Gráfico N°3: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2017, según tipo de infracción<sup>232</sup>



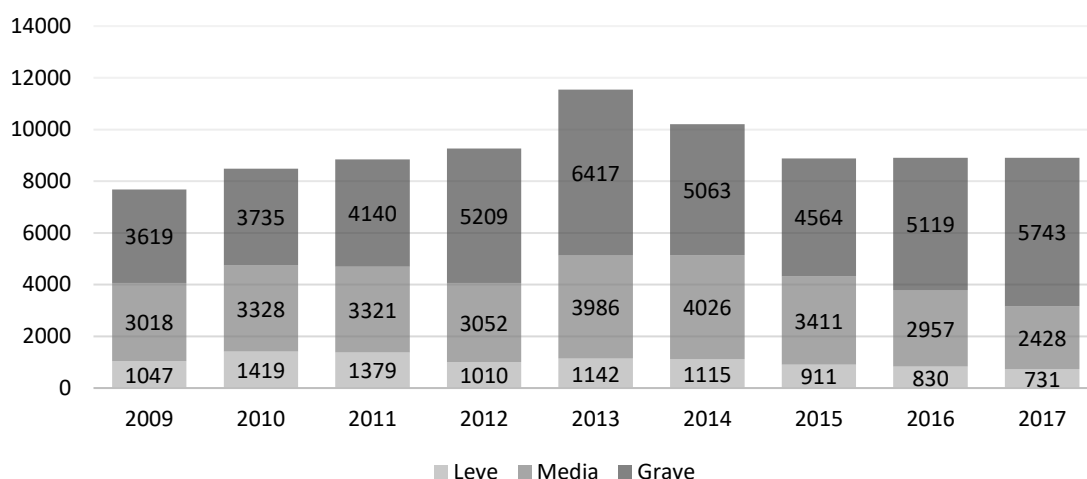
Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

De acuerdo a la información suministrada, durante el año analizado se destaca, en primer lugar, la utilización del artículo 18 “e” que sancionaría agresiones o amenazas a funcionarios u otras personas. En segundo lugar, el artículo 17 “e” representa la resistencia pasiva al cumplimiento de órdenes impartidas por funcionarios. En tercer lugar, se observa

<sup>232</sup>Variable de respuesta múltiple. La sumatoria del número de infracciones supera el total mencionado para el período debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

que la aplicación del art. 18 “b”: “*Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina*” representó el 26% de las infracciones imputadas por la administración. Al tiempo que se produjo el crecimiento del número de infracciones 18 “h”: “*Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente.*”, siendo el 14% de las infracciones sancionadas.

Gráfico N°4: Evolución histórica del nivel de gravedad de las infracciones imputadas<sup>233</sup>



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

La administración penitenciaria extendió, en el último año, la imputación de infracciones graves (5743) en detrimento de las medias (2428) y leves (731) que se encuentran experimentando ambas un descenso desde el año 2013. Al comparar la gravedad de las infracciones (en expansión), con la duración de las sanciones (en disminución), se visibiliza la ausencia de correlación entre la gravedad de las faltas y su duración. Estos datos refuerzan la arbitrariedad en los procedimientos llevados adelante por el servicio con el objetivo de sostener el orden y gestionar los conflictos.

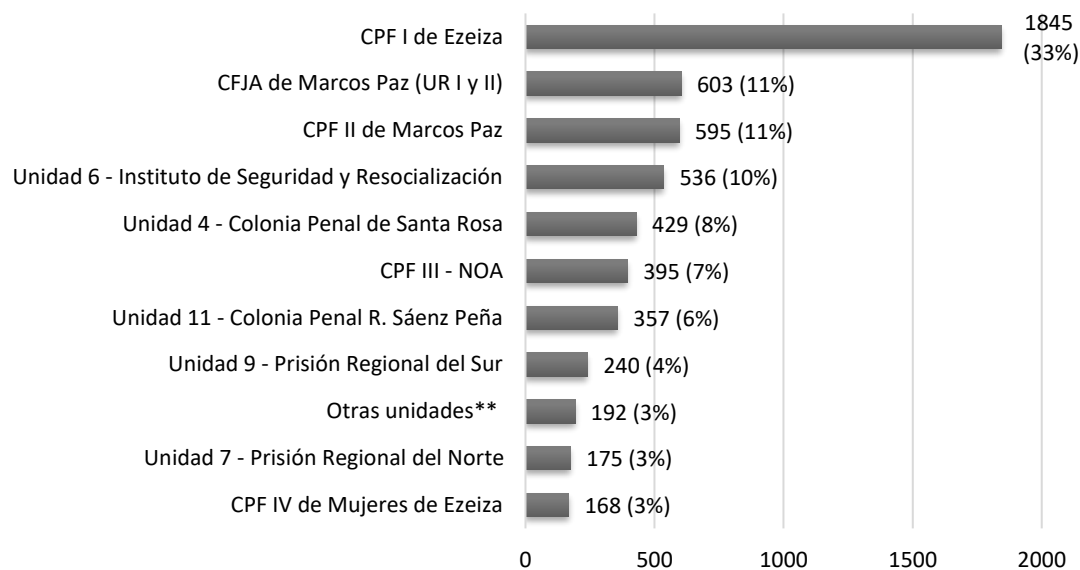
## El despliegue de sanciones de aislamiento al interior de las unidades penitenciarias

Gráfico N°5: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2017, según unidad de alojamiento<sup>234</sup>

<sup>4</sup>Variable de respuesta múltiple. La sumatoria del número de sanciones por año supera el total mencionado para dicho período ya que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

<sup>5</sup> Los pedidos de información se envían a todas las unidades del SPF. Se solicitan los datos semestrales de la aplicación de sanciones de aislamiento. Pese a las diversas reiteraciones formales y los reclamos telefónicos, la Unidad 5 y CPF IV de Mujeres de Ezeiza sólo enviaron la información solicitada respecto al primer semestre de 2017. Por lo que se decidió replicar la información para el segundo semestre. La Unidad 9 respondió el pedido para el segundo semestre 2017, y también, en ese caso, se replicaron los datos para el semestre adeudado con el objetivo de aproximarnos al universo de sanciones de aislamiento en el SPF durante 2017.





Fuente: Base de datos de sanciones – PPN

\*\*Otras unidades corresponde a la Unidad 5, Unidad 13, Unidad 14, Unidad 15, Unidad 16, Unidad 17, Unidad 35.

Se registró en el 2017 la aplicación de 5535 procedimientos de aislamiento de 23hs en celda individual. Las unidades del Servicio Penitenciario Federal que no figuran en el gráfico anterior respondieron que no habían aplicado esta modalidad de sanción para el período de referencia, o bien que no poseían espacios destinados al cumplimiento de estas. Entre ellas se encuentran: CPF de la CABA, Unidad 8, Unidad 10, Unidad 12, Unidad 18, Unidad 19, Unidad 21, Unidad 22, Unidad 23, Unidad 25, Unidad 30, Unidad 31, Unidad 33 y Unidad 34.

Tal como se observa en el gráfico N°5, del total de sanciones, el 33% (1845) corresponde a las faltas del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, registrando un descenso de casi el 10% respecto del año anterior. Sin embargo, los datos más llamativos son los que informó el CFJA de Marcos Paz, donde son alojados varones jóvenes adultos, que lo ubican en el segundo lugar, concentrando el 11% (603 sanciones) del conjunto de procedimientos.

Por su parte, el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, que en los últimos años fue el complejo que más aumentó el número de alojados, con 2164 detenidos<sup>235</sup>, sólo registró 595 faltas (11%).

Las visitas semanales a las unidades que realiza la PPN ofrecen conocimiento de primera mano de las prácticas penitenciarias permitiendo suponer que en el CPF II de Marcos Paz la aplicación del aislamiento disciplinario constituye una práctica extendida y recurrente, aunque con un menor nivel de formalización. Es decir, que se utiliza el aislamiento como modo de castigo informal, lo que contribuye a una menor contabilización de los procedimientos sancionatorios formales. Incluso, es probable que la distancia entre las cifras que suponen el aislamiento formal empleado en CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz responda a las formas diferenciadas de gestión y formalización de las respuestas administrativas del conflicto<sup>236</sup>.

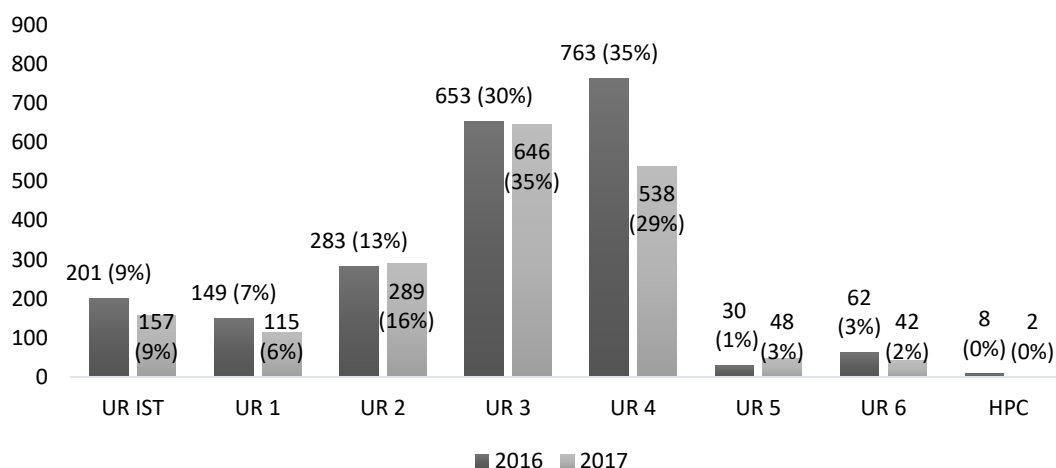
<sup>235</sup> Dicha información corresponde a la síntesis semanal de población del SPF del 31 de diciembre de 2017.

<sup>236</sup> Ver informes sobre Focalización de las violencias carcelarias en CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz. Disponible online: [https://infogram.com/\\_YJwKF8a5muS2h83HWmVo](https://infogram.com/_YJwKF8a5muS2h83HWmVo) y [https://infogram.com/\\_73yvrlidAIT9DpihEVxmM](https://infogram.com/_73yvrlidAIT9DpihEVxmM), respectivamente.

En el interior del país, la Unidad 6 se encuentra en el cuarto lugar (10%) aumentando el número de sanciones y manteniendo la impronta de una cárcel de máxima seguridad con altos niveles de violencias y “padecimientos” típicos de la vida en prisión. Asimismo, la Unidad 4, Colonia Penal de Santa Rosa, con 462 alojados<sup>237</sup> aplicó 429 sanciones durante el 2017. Por su parte, la Unidad 7, que en los últimos años ha reducido de forma progresiva la aplicación de este tipo de recursos disciplinarios, durante el 2017 representó sólo el 3% del total.

Tal como se desprende del gráfico, las sanciones registradas no sólo son una práctica presente en unidades caracterizadas históricamente como de “máxima seguridad” sino también en colonias penales o cárceles de mediana seguridad (Unidad 4 de La Pampa, Unidad 11 de Chaco) y en prisiones destinadas al alojamiento de colectivos específicos (Complejo Federal de Jóvenes Adultos y Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres). El aislamiento permanece como una de las características centrales de la prisión, que se evidencia en la diversidad de los regímenes y de los colectivos de las unidades que lo aplican.

*Gráfico N°6: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2017 en CPF I, por Unidad Residencial\**



Fuente: Base de datos de sanciones – PPN

\*Se excluyeron del gráfico 8 casos para los que no se informó el lugar de alojamiento de la persona sancionada.

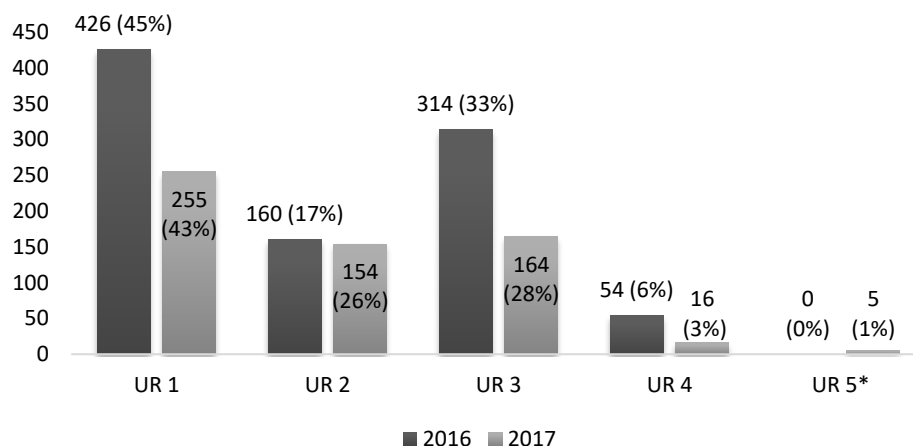
Para el CPF I de Ezeiza, los espacios en donde las sanciones de aislamiento se aplican con más frecuencia son las UR 3 (35%) y 4 (29%). Se trata de espacios donde históricamente se concentran la tortura y los malos tratos, como también los fallecimientos y el desarrollo de medidas de fuerza en reclamo por el cumplimiento de derechos vulnerados.

Esta focalización de las violencias carcelarias se produce en aquellos sectores donde la administración aloja a las personas privadas de su libertad que caracteriza como “especialmente conflictivas”. Sin embargo, durante los últimos años de emergencia de sobrepoblación y crisis de alojamiento, las autoridades penitenciarias debieron abandonar los habituales criterios considerados a la hora de definir un espacio de alojamiento: la reincidencia, la tipología delictiva, pero, sobre todo, la conducta y la progresividad, elementos clave del “perfil criminológico”. Al descender la capacidad de alojamiento disponible, se redujeron las posibilidades de asignar pabellón en función de dichas

<sup>237</sup> Dicha información corresponde a la síntesis semanal de población del SPF del 31 de diciembre de 2017.

etiquetas, ubicando a las personas a veces sin más criterio que las escasas celdas vacías. Pese a ello, el estigma sobre ciertos sectores, módulos o pabellones se mantiene, persistiendo los patrones de trato degradante por parte de la administración.

*Gráfico N°7: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2016 y 2017 en CPF II, por Unidad Residencial*

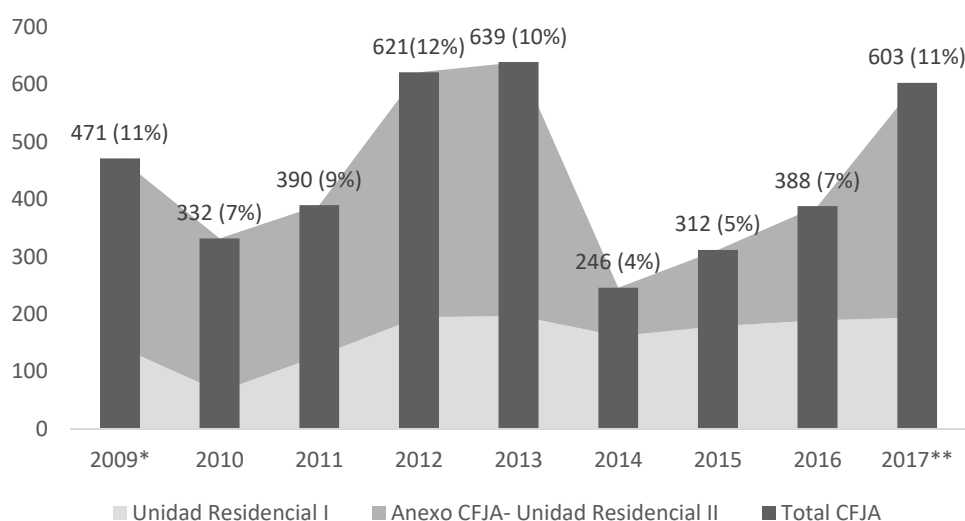


*Fuente: Base de datos de sanciones – PPN*

\*En septiembre del año 2017, la UR 2 del CFJA se incorporó al CPF II de Marcos Paz, actualmente funcionando como UR 5.

El caso del CPF II es especialmente llamativo ya que en tanto el número de alojados viene experimentando un aumento exponencial, el número de sanciones de aislamiento cayó al valor más bajo desde la creación de la *Base de sanciones*, en 2009. Pese a esa notable reducción de las sanciones informadas, durante el 2017 se mantuvo la concentración de sanciones en aquellos espacios que el SPF considera más conflictivos. El aumento de la sobrepoblación impacta sobre las condiciones de alojamiento de las personas privadas de libertad. En este sentido, la imposibilidad de clasificar a la población penal y de asignar alojamiento en función de ello, provoca un aumento de la conflictividad entre detenidos y de la violencia institucional. Si bien las sanciones de aislamiento continúan siendo un recurso extendido por la administración penitenciaria, el caso de CPF II abre la puerta a indagar acerca de otros recursos informales de disciplinamiento al interior del encierro como es la utilización de la sectorización, o el cumplimiento de regímenes no formalizados de aislamiento.

**Gráfico N°8: Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento en CFJA (2009-2017)**



*Fuente: Base de datos de sanciones – PPN*

\*Para el año 2009 se incorporó en la evolución la UR IV del CPF I de Ezeiza que hasta julio de 2010 alojó varones jóvenes adultos.

\*\* El anexo del CFJA dejó de pertenecer al complejo penitenciario de jóvenes adultos en septiembre de 2017. Desde ese entonces el anexo se incorporó al CPF II de Marcos Paz, funcionando en la actualidad como UR 5 de ese establecimiento.

Desde el año 2014, la aplicación de sanciones de aislamiento en el CFJA fue aumentando y alcanzó en el último período cifras similares a las registradas en 2012 y 2013, momento en que más se informó el uso de este tipo de medidas. Entre las infracciones más frecuentes se encuentra la alteración del orden y la disciplina por la agresión entre detenidos. En este sentido, las peleas entre los jóvenes encarcelados se presentan como un problema persistente; sin embargo, los datos muestran que la ampliación de esta herramienta de disciplina no ha evidenciado una reducción de los históricos niveles de conflictividad interna que se presentan en esta unidad. La extensión del aislamiento incrementa los niveles de violencia e impacta de manera negativa sobre la vida de los jóvenes. Es importante señalar que en reiteradas oportunidades los organismos internacionales de DDHH han recomendado la suspensión de las medidas de aislamiento en celda individual para los jóvenes, debido a que representan un colectivo de alta vulnerabilidad.

A modo de cierre, es necesario resaltar que el aislamiento representa un fenómeno estructural del encierro penitenciario. Los datos demuestran que, en su aplicación formal, se trata de una medida extendida y prácticamente todas las personas podrían ser alcanzadas por este tipo de procedimientos. Sin embargo, la mayor cantidad de los casos suele concentrarse en espacios concretos al interior de las cárceles, evidenciando lugares de “mayor riesgo” y conflictividad reforzada, principalmente, por la administración penitenciaria.